

"2014 - Año Honorífico al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

A.L.G.  
261  
FOJAS

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9114/07

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE PROYECTOS

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY CREACION PARQUE APICOLA GENERAL PICO.-

**DICTAMEN ALG N° 198/14.-**

1

**Señor Ministro de la Producción:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este órgano consultivo a los efectos de analizar desde el punto de vista estrictamente jurídico el proyecto de decreto reglamentario obrante a fs. 238/255 mediante el cual se propicia readecuar la reglamentación de la Ley N° 2441, luego de las modificaciones introducidas por la Ley N° 2789.

El acto administrativo proyectado sustituye la redacción del Decreto N° 1792/09, Reglamentario de la Ley N° 2441, y sus Anexos II, III y IV, que regula el funcionamiento del Parque Apícola Provincial en la localidad de General Pico.

La Ley N° 2441 crea el mencionado Parque Apícola en el cual se desarrollan actividades relacionadas con la extracción, industrialización, almacenamiento y comercialización de productos y subproductos de la colmena, incorporando la legislación modificatoria la inclusión de actividades relacionadas a las industrias del sector agroalimentario.

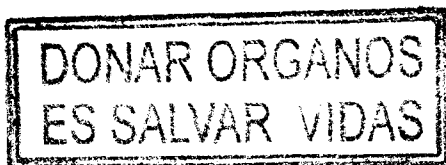
En tal sentido, y en virtud de las atribuciones constitucionales, conferidas por el artículo 81 inc.3) de la Constitución de la Provincia, y la facultad establecida en la mencionada ley provincial, corresponde el dictado de una nueva reglamentación que establezca las condiciones específicas y facilite la operatividad de la nueva actividad, como así también reemplace la denominación Parque Apícola Provincial de General Pico por la de "Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico".

Teniendo en cuenta la naturaleza reglamentaria se procedió a efectuar el análisis del proyecto, atendiendo a su directa congruencia con el contenido de la ley, en el sentido del mantenimiento del principio de jerarquía normativa que debe existir entre ésta y su reglamento.

Asimismo y a fin que la normativa proyectada sea formulada con arreglo a los principios uniformes de presentación en materia de técnica legislativa, se sugiere considerar las observaciones formuladas a continuación:

**I.- Análisis del proyecto de decreto:**

|    |     |
|----|-----|
| II | 359 |
|----|-----|



"2014 - Año del Bicentenario del Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9114/07

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE PROYECTOS

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY CREACION PARQUE APICOLA GENERAL PICO.-

**DICTAMEN ALG N° 198/14.-**

2

a) De considerar la redacción proyectada procedente y atento a que la regulación propuesta sustituye la totalidad de la normativa del Decreto Reglamentario vigente, deviene necesario proceder a la reglamentación de la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789, derogar el Decreto N° 1792/09 vigente, y evitar las sustituciones propuestas, a fin de evitar una proliferación normativa en la materia.

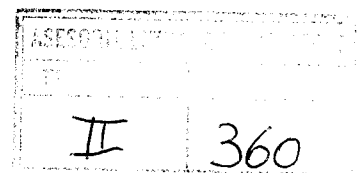
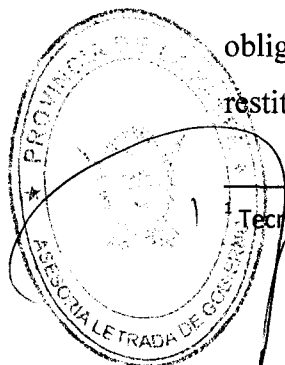
*“Cuando la modificación que se pretende introducir al texto de una disposición normativa es muy amplia, es decir que afecta muchas partes de esa disposición normativa, es aconsejable asignarle una nueva redacción integral en un texto nuevo y disponer la expresa abrogación de la normativa vigente”.*<sup>1</sup>

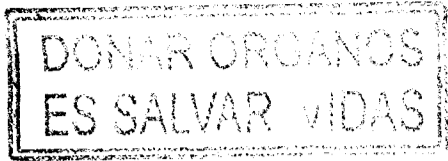
**II.- Análisis del Anexo:**

a) Teniendo en cuenta la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se sugiere prever la entrada en vigencia del mismo en el apartado 2) del inciso b) del artículo 5°. A tal efecto y en relación a las capacidades requeridas deberá referirse a las *“disposiciones del Código de Comercio o la normativa que lo reemplace”*.

b) Es dable tener en cuenta que habiendo recaído las modificaciones siempre sobre la norma originaria, aquellas no deben mencionarse al redactar la disposición como reglamentadas ni debe hacerse referencia genérica de las mismas, por lo cual deberá suprimirse las expresiones a la *“Ley N° 2789, modificatoria de la Ley N°2441”* o *“Reglamentario de la Ley N° 2789, modificatoria de la Ley N° 2441”*, debiéndose mencionar *“Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789”* o *“Reglamentario de la Ley N° 2441, modificada por la Ley N° 2789”*.

c) En relación a la cláusula Decimo Segunda del Anexo III – Convenio de Adjudicación Gratuita – deberá señalarse correctamente las obligaciones del EL AJUDICATARIO y EL ADJUDICANTE, correspondiéndole aquel restituir el inmueble y abonar a éste la suma estipulada por cada día de demora.





2014 - 2015  
Guillermo Díaz, Gobernador  
del Consejo Nacional de Montevideo



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 9114/07

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y EVALUACION DE PROYECTOS

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY CREACION PARQUE APICOLA GENERAL PICO.-

**DICTAMEN ALG N° 198/14.-**

3

d) En cuanto al último párrafo del artículo 3° del Anexo IV – Reglamento de Habitación, Uso y Administración del Parque Apícola y Agroalimentario Provincial de General Pico; deberá readecuarse su redacción de manera tal que resulte comprensible su prescripción y se precise la prohibición establecida.

e) En el mismo sentido deberá reverse el texto del artículo 9°, última parte y el artículo 15 en cuanto deberá especificarse la cantidad de veces al año que deberá reunirse en sesiones ad-hoc y ordinarias la Comisión Administradora.

III.- En consecuencia, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico y salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas (redacción, ortografía, gramática, etc.), correspondería la prosecución de las presentes actuaciones.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 23 DIC 2014**



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESORA LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

